

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
ASEUNED**



REGLAMENTO DE SUBSIDIO DE MUTUALIDAD

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

El Subsidio de Mutualidad estará dirigido a colaborar económicamente con el(la) asociado(a) activo(a) y su núcleo familiar, en adelante denominado el **BENEFICIARIO**, en situaciones de caso fortuito, preventivas o correctivas para el(la) asociado(a), estipuladas en este Reglamento. Se entiende como núcleo familiar, el conformado por aquellas personas que tienen relación de consanguinidad y afinidad en primer grado.

La calificación de **BENEFICIARIO** recae en la Comisión de Mutualidad y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.

Este Reglamento regula el Subsidio de Mutualidad, el cual está constituido por los recursos provenientes del 2.5% de los excedentes brutos del año fiscal concluido.

Artículo 3.

Los asuntos relacionados con el Subsidio de Mutualidad serán aprobados por la Comisión de Mutualidad que será nombrada por la Junta Directiva.

Artículo 4.

La Comisión de Mutualidad estará constituida, como mínimo, por cuatro miembros de la Junta Directiva y un fiscal, los cuales deberán nombrar un(a) Coordinador(a).

Los nombramientos de los miembros de la Comisión se mantendrán vigentes por un año calendario, al término del cual deberán nombrarse los nuevos integrantes.

Artículo 5.

El(la) asociado(a) podrá recibir un monto máximo de un salario y medio de un Trabajador No Calificado, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Trabajo y según los casos definidos en este Reglamento.

El valor del Subsidio de Mutualidad se ajustará semestralmente.

El monto otorgado al BENEFICIARIO no podrá ser mayor al establecido en esta Normativa, excepto en caso de hechos múltiples ocurridos en el mismo núcleo familiar y contemplados en este Reglamento.

Artículo 6.

El(la) asociado(a) solicitante tendrá derecho a este beneficio a partir del sexto mes de afiliación a la Asociación Solidarista. Dicho subsidio podrá ser disfrutado una vez al año fiscal, por rubro establecido en este Reglamento; a excepción de los casos por fallecimiento, por los cuales se entregará el monto previsto por cada pariente de su núcleo familiar que falleciera (ver Artículos 1 y 12). También se entregará esta ayuda económica a los familiares de primero o segundo grado de consanguinidad en caso de fallecimiento del asociado(a).

(Modificado en Asamblea General Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

Artículo 7.

La Comisión se reunirá cuando el (la) Coordinador(a) convoque, a instancia de la Administración. El quórum se conformará con la presencia de, al menos, tres directivos, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. De cada reunión se levantará un acta y se remitirá dos informes anuales a la Junta Directiva, siendo la presentación de los mismos en Abril y Octubre. (Modificado en Sesión No. 1240-11 del 06 de Julio 2011)

Cuando se presente algún caso que no esté estipulado en el presente Reglamento, la Comisión lo enviará, acompañado de una recomendación, a la Junta Directiva para que resuelva.

Artículo 8.

Una vez que la Comisión apruebe el subsidio, la Administración procederá al giro del monto acordado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, salvo subsidio por fallecimiento, en cuyo caso la Administración tramitará de oficio., previa presentación de la copia del Certificado de Defunción y de la cédula, o documento legalmente aceptado, que certifique la identidad del fallecido.

Artículo 9.

No será beneficiario de esta ayuda el asociado que por razones propias o ajenas deje al descubierto tres cuotas consecutivas de ahorro. En el caso que el asociado deje al descubierto las cuotas, las mismas se aceptarán en la Caja de ASEUNED en un lapso no mayor a 10 días hábiles después del pago mensual de la UNED. Se exceptúa de este artículo los tutores que se encuentran a plazo fijo, pero deberán presentar un documento extendido por el departamento de Recursos Humanos de la UNED, donde se demuestre que se encuentra en nombramiento o en trámite. En el caso que el asociado deje al descubierto tres o más cuotas, no podrá optar por el beneficio del fondo en ese período fiscal.

(Modificado en Sesión 1233-11 celebrada el 04 mayo 2011)

Artículo 10.

El monto del subsidio se girará a nombre del (de la) asociado(a) o del familiar en primero o segundo grado de consanguinidad. (Modificado en Asamblea General Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

CAPÍTULO II: DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 11.

Se define como subsidio la ayuda especial que la Comisión de Mutualidad, con base en este Reglamento, acuerda girar en favor de un(a) asociado(a) y que se deriva de situaciones justificadamente excepcionales de accidente, siniestro, desastre natural, enfermedad del(de la) asociado(a), o muerte sufrida de hijos(as), padre, madre, cónyuge o dependiente comprobado. En caso de fallecimiento del asociado(a) se girará a favor de un familiar en primero o segundo grado de consanguinidad.

(Modificado en Asamblea General Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

Artículo 12.

Se consideran únicamente las siguientes coberturas:

- a. **Siniestros o desastres naturales**: Aquellos que afecten directamente la vivienda del asociado (a) o sus padres en el caso de estar soltero (a), tales como terremotos, deslizamientos, incendios, hundimientos e inundaciones, para lo cual se debe presentar certificación de la Comisión Nacional de Emergencias, algún comité comunal o cantonal que de fe del siniestro. Se estipula como ayuda un monto equivalente hasta dos salarios de un trabajador no calificado. (Modificado en Sesión No. 1216 del 06 de noviembre 2010)
- b. **Enfermedad**: Ayuda para el(la) asociado(a) y su núcleo familiar en rubros tales como medicamentos para enfermedades terminales,

tratamientos médicos o prótesis prescritas por médicos especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social o por médicos del Instituto Nacional de Seguros. Se excluyen los tratamientos de estética. El(la) asociado(a) deberá aportar dictamen certificado por el ente asegurador, según la Comisión lo requiera y de acuerdo a la gravedad de cada caso. Se otorga un monto correspondiente a un salario y medio.

- c. **Muerte:** Se considera beneficiario de este subsidio a los familiares del asociado (a) y su grupo familiar (primer grado de consanguinidad), cónyuge o hijastro. Asimismo, en caso de muerte del asociado se entregará esta ayuda al cónyuge o a un familiar hasta segundo grado de consanguinidad. Se otorga un monto equivalente a un salario y medio de trabajador no calificado. Para optar por este subsidio, el asociado (a) tendrá un plazo de hasta tres meses, después del deceso, para presentar la solicitud correspondiente; vencido dicho período, perderá el derecho a este subsidio.

(Modificado en Sesión No. 1216 del 06 de noviembre 2010)

(Modificado en Sesión No. 1298 del 10 de abril 2013)

(Modificado en Asamblea General Ordinaria No. 120 del 22 de octubre del 2013)

- d. **Accidente:** Se otorga este beneficio únicamente al (a) asociado(a). Se entiende como accidente, aquel que ocasione una lesión grave debidamente certificada por un médico competente y activo. Se otorga un monto correspondiente a un salario.
- e. **Aumento en el subsidio:** En casos muy calificados y comprobados, la Junta Directiva de la ASEUNED, por recomendación de la Comisión de Mutualidad, podrá aumentar los subsidios estipulados en los incisos anteriores, hasta en un 100%. (Modificado en Sesión No. 1216 del 06 de noviembre 2010)

Artículo 13.

A los(as) asociados(as) que tomen la Póliza Estudiantil del ente asegurador para sus hijos(as) se les subsidiará el 50% de la prima de la póliza.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.

Los fondos remanentes al periodo fiscal finalizado serán trasladados automáticamente al periodo siguiente, para ser utilizados en ferias de salud o para cubrir contingencias mayores en un periodo determinado.

Artículo 15.

Toda solicitud debe presentarse acompañada de los documentos probatorios de la contingencia manifestada y de las certificaciones emitidas por las autoridades competentes que den fe de la situación que enfrenta el(la) asociado(a). Esta documentación oficial debe estar suscrita a nombre del (de la) asociado(a) y debe de aparecer la fecha de expedición del documento.

Los documentos que muestren correcciones o evidencien alteraciones no tendrán validez para los efectos del estudio, y la solicitud será rechazada.

Artículo 16.

El(la) asociado(a) deberá presentar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega del subsidio, los documentos probatorios que acrediten el uso de los recursos girados en las actividades que motivaron la solicitud, tales como recibos, facturas u otros documentos que la ASEUNED considere necesarios; caso contrario, deberá reintegrar la totalidad de los montos, en un plazo no mayor de 30 días naturales. En caso de no alcanzar se aplicará deducción de los excedentes y/o deberá tramitar un crédito por el saldo pendiente.

Artículo 17.

Procedimiento a seguir para la solicitud del Subsidio de Mutualidad:

- a. Enviar nota de solicitud dirigida a la Comisión de Mutualidad.
- b. Adjuntar los documentos comprobatorios adicionales que el(la) asociado(a) considere necesarios.
- c. Entregar la nota en la recepción de la ASEUNED.
- d. La Administración hará del conocimiento de la Comisión de Mutualidad los casos recibidos, en un plazo no mayor a dos días naturales a partir del recibo de la solicitud.
- e. El(la) Coordinador(a) realizará la convocatoria de la Comisión, en un plazo no mayor a tres días naturales, para estudiar los casos recibidos.
- f. La Administración deberá responder las solicitudes en un plazo no mayor a 10 días naturales, una vez presentada la misma a partir de la presentación del caso ante la Comisión
- g. La Administración deberá presentar a la Junta Directiva de la ASEUNED un informe mensual de los casos atendidos.

En caso de incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 16, el(la) asociado(a) deberá firmar la autorización para que se deduzca de su excedentes, el monto correspondiente.

Artículo 18.

Este Reglamento fue aprobado en la sesión de Junta Directiva de ASEUNED N° 1181 realizada el día 16 de noviembre del año 2009 y rige a partir de la fecha de su aprobación. Este podrá ser revisado y modificado por la Junta Directiva de ASEUNED en el momento que lo amerite y deroga el reglamento anterior, así como cualquier disposición sobre la materia en particular.